

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEBE PROPORCIONARSE AÚN Y CUANDO EL SUJETO A PROCEDIMIENTO NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA.

La conclusión de que la inasistencia de un elemento de seguridad pública a la audiencia del procedimiento disciplinario instaurado en su contra implique la renuncia al derecho previsto por el artículo 45, fracción IV, de la vigente Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de recibir asistencia jurídica gratuita, es violatoria de dicho precepto, ya que ningún artículo de la citada Ley prevé tal hipótesis.

(Expediente 14/2ª Sala/11. Actor: Ricardo Barrientos Silva. Resolución del 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once).